



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**Sincelejo, cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013)**

### **SISTEMA ORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**

<b>RADICACION:</b>	<b>70-001-23-33-000-2012-00054-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARINA EMPARATRIZ MADERA DE RICARDO Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVÍAS - MUNICIPIO DE MAJAGUAL, SUCRE</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

En el acta de audiencia inicial No. 004, de 12 de junio de 2013<sup>1</sup>, se dejó constancia de la inasistencia a dicha audiencia del apoderado del Departamento de Sucre, concediéndole el plazo de tres (3) días para que presentara excusas al respecto, decisión que fue notificada en estrados, la cual no fue objeto de recursos.

El Despacho observa a folios 478-481, memorial suscrito por el mandatario judicial del ente departamental en donde justifica su ausencia en la citada diligencia oral, por cuanto se encontraba incapacitado. Como soporte de su justificación, allegó el certificado de incapacidad No. 0301015227, de 12 de junio de 2012, emitida por la Clínica Las Peñitas.

Sobre el particular tema, el numeral 3º del artículo 180 del CPACA, reza:

---

<sup>1</sup> Folios 457-465.

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

Atendiendo la anterior preceptiva, considera el Despacho que la excusa presentada por el Dr. Manuel Pérez Díaz, apoderado del Departamento de Sucre, se circunscribe dentro los parámetros preestablecidos para exonerar al citado profesional del derecho de las sanciones pecuniarias a las que dan lugar la no comparencia a dicha diligencia, pues, se encontraba imposibilitado en asistir a la misma, pues, presentaba quebrantos de salud, circunstancia que acreditó dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia inicial<sup>2</sup>.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de imponer sanción al mentado mandatario como quiera que justificó dentro del término legal y bajo una causal establecida en la norma, su no participación en la audiencia inicial celebrada el 12 de junio del hogaño.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

---

<sup>2</sup> La audiencia inicial se celebró el 12 de junio y la justificación del apoderado judicial del Departamento de Sucre fue presentada en la Secretaría del Tribunal el 13 del mismo mes y año, ver folio 478.

**PRIMERO: Absténgase** de imponer sanción al Dr. Manuel Pérez Díaz, apoderado del Departamento de Sucre, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, regrésese al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS**  
Magistrado